



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-002363, su proveído N° D876-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la modificación del contrato N° 008-2023-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento) y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley). tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 26 de mayo del 2023, se suscribió el contrato N° 08-2023-HGJ con la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L. para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén, por el monto contractual de S/. 8,647,397.23;

Que, el Artículo 42 del Reglamento establece el contenido mínimo de las ofertas presentadas por los postores, señalando que *“Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos”*;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2024 se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, se decreta incrementar en S/105.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la RMV asciende a S/1,130.00 a partir de enero del 2025;

Que, es en base al referido decreto que el contratista BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L. mediante CARTA N° 29-2025-EVP-BOX.S.C./G.G. de fecha 21 de enero del 2025, solicita reajuste de precio por incremento de la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que: *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”*; en tal sentido, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca lo contrario;



Por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión N° 106-2019/DTN analiza el Incremento de la Remuneración Mínima Vital en la celebración de un contrato y señala que:

“(…) las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. En dicho contexto, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, en tal sentido corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital.

Por otro lado, el OSCE en la Opinión N° 203-2018/DTN respecto al incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución del contrato ha señalado que:

“(…) que el ajuste del monto contractual a consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Así, sólo en caso que la Entidad cuente con recursos suficientes podrá reajustar el monto del contrato usando los mecanismos de modificación contractual previstos en la Ley o en el Reglamento.

No obstante, si la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida sin variar el monto del contrato (…).

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobreviniente a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en el presente caso, no resulta procedente aplicar adicionales, reducciones y ampliaciones, toda vez que, a través del Memorando N° D036-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE y memorando N° D108-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, la Oficina De Presupuesto y Planeamiento Estratégico señala que no es procedente otorgar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 141,556.75 (Ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis con 75/100 soles) por reajuste de precio de contrato;

Es en ese sentido que, la Unidad de Logística ha planteado la modificación del contrato por la causal de hechos sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a alguna de las partes y plantea que se realice la reducción y modificación de puestos señalados inicialmente en el contrato, sin afectar el monto contractual; situación a la cual ha dado conformidad el contratista, mediante Carta N° 069-2025-EVP-BOX.S.C/G.G;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, dichos requisitos han quedado plenamente sustentados en el Informe Técnico N° D4-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL emitido por la Unidad de Logística, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente

Para que la empresa siga brindando este SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA de manera efectiva, es que se está siguiendo el procedimiento mencionado por la ley para la modificación. Como no existe disponibilidad presupuestal y la necesidad de contratar este servicio es persistente; la entidad en su rol de garante y de brindar atención de calidad en los servicios prestados, es que se ve en la necesidad de realizar modificaciones contractuales que sigan garantizando la satisfacción de sus usuarios.

ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación

Que, la modificación está referida a la cantidad de trabajadores, no modifica un elemento sustancial del objeto del contrato, dado que la prestación contratada sigue siendo el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA en la forma y alcances establecidos por el área usuaria.

iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes

La modificación tiene sustento en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR que decreta el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de actividad privada en S/. 105.00 (Ciento Cinco con 00/100) con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/. 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100); a partir del 01 de enero del 2025; un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas y que no es imputable a ninguna de las partes, toda vez que el contrato se ha celebrado teniendo en cuenta los costos laborales conforme la legislación vigente al momento de la celebración del mismo.

Que, a través del Informe Técnico N° D4-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL la Unidad de Logística concluye que, *existe los elementos sustanciales para una modificación contractual ante hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, como es el incremento de la remuneración mínima vital y la reducción de puestos en el servicio de seguridad y vigilancia proveniente del contrato N°08-2023-HGJ el mismo que tiene fecha de culminación el 26 de mayo del 2025;*

Que, el Informe a través del Informe Legal N° D2-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ se concluye que *Resulta procedente la modificación del contrato N° 08-2023-HGJ denominado contratación del*



Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén; por hechos sobrevinientes a la celebración del contrato que no son imputables a las partes para reducir puestos contemplados en el contrato inicial. 4.2 Se autorice la emisión de acto resolutivo, para la modificación del contrato y posteriormente se formalice a través de la suscripción de la adenda respectiva, donde se detalle la reducción de puestos contemplados en el contrato inicial;

Consecuentemente, en base al sustento técnico realizado por la Unidad de Logística y el Informe Legal, resulta procedente realizar la modificación del contrato N° 008-2023-HGJ en base a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, esto es, (...) las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobreviniente a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; por lo tanto, corresponde en el presente caso realizar la reducción y modificación de puestos contemplados inicialmente en el contrato, lo que de ninguna manera implica una modificación al monto contractual.

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Contrato N° 008-2023-HGJ derivado del Concurso Público N° 01-2023-HGJ-1, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén, por el monto de S/8,647,397.23 (Ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y siete con 23/100 soles), **a fin de reducir los puestos contemplados en el contrato inicial.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda al Contrato N° 008-2023-HGJ, de acuerdo a la modificación contractual por reducción de puestos; manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA